



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

OBSERVACIONES Y SUBSANACION DE DOCUMENTOS

INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2020
**“SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA MENOR
PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL
EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADO DEL CENTRO REGIONAL
UNIVERSITARIO – UPTC – FACULTAD SECCIONAL DUITAMA”**



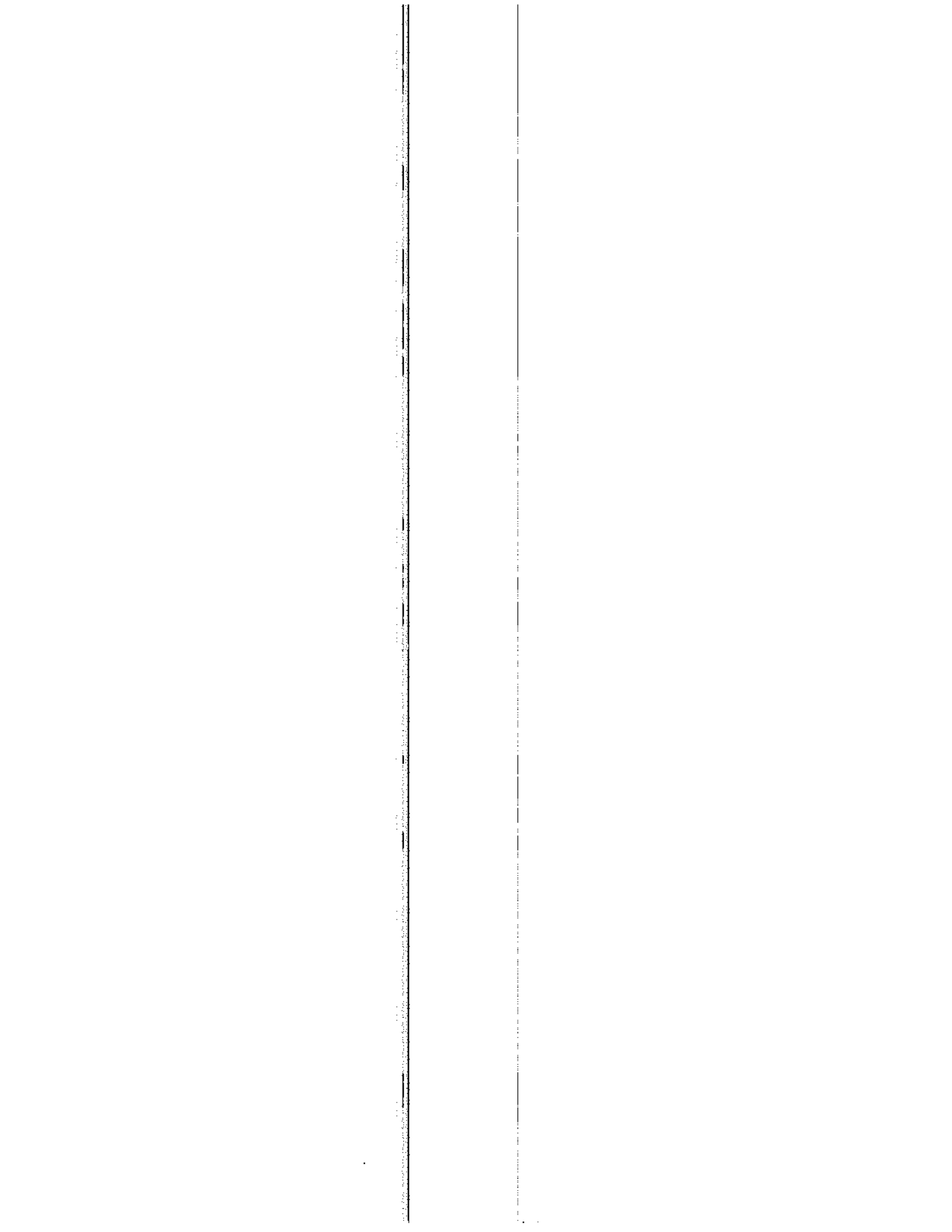
Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

TUNJA, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2020
RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida General del Norte
PBX 7405626 Tunja



Tunja, 13 de febrero de 2020

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja

La suscrita, MARTHA ELENA MACHADO MONCAYO en nombre y representación del oferente de LABORAMOS S.A.S., con el objetivo de dar respuesta a las observaciones respecto a la ACREDITACIÓN EXPERIENCIA (General proponente), del informe de evaluación preliminar de las propuestas dentro del proceso de Invitación Pública 002 de 2020 cuyo objeto es, **“SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA MENOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADO DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO – UPTC - FACULTAD SECCIONAL DUITAMA”**; Nos permitimos contestar y anexar los respectivos documentos a subsanar, así:

1. Ante de la observación “Dentro de la experiencia general habilitante los contratos con número 512 de 2017, 226 de 2018, 455 de 2018, 107 de 2018 no presenta acta de liquidación y/o acta de recibo final de acuerdo con las NOTAS del numeral 15.3”

Para subsanar el numeral 15.3 del pliego de condiciones definitivos, **nos permitimos anexar acta de liquidación final del contrato No. 512-2017**, teniendo en cuenta que requiere mínimo un (1) contrato como experiencia general. Folio 002

2. Ante la observación “el número del contrato del tercer contrato presentado para acreditar la experiencia general del proponente (445 de 2018) en el anexo No 5, difiere de la copia de contrato allegado (455 de 2018)”

Para subsanar esta observación aclaramos que se presentó un error de digitación en el anexo No. 5 al registrar como número de contrato 445 en lugar de 455 conforme a la copia del contrato 455 de 2018. **Se anexa corrección al folio No 000056 de la propuesta que corresponde a la información del número del contrato No. 455 de 2018** Folio 003

3. Ante la observación “No se presenta copia del contrato No. 20180121-003 celebrado con el Hospital Regional de Chiquinquirá, no obstante, si presenta la certificación correspondiente”

Para subsanar esta observación **se presenta copia del contrato No. 20180121-003 celebrado con el Hospital Regional de Chiquinquirá.** Folios 004 - 012

PROPONENTE: LABORAMOS SAS

DIRECCIÓN: TV 11 N° 23 80 TEL: 7401077 EXT. 13

REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE: MARTHA ELENA MACHADO MONCAYO

DIRECCIÓN: TV 11 N° 23 80 TEL: 7401077 EXT. 13

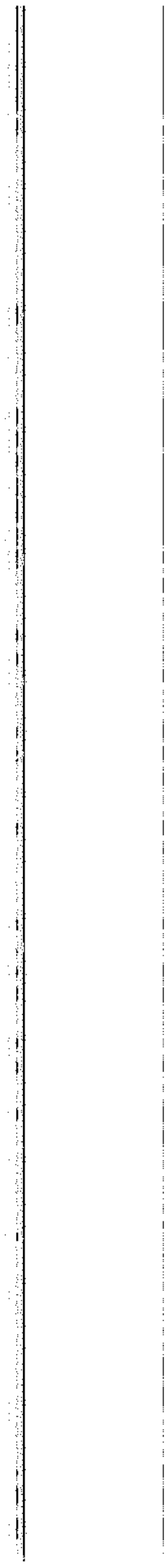


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARTHA ELENA MACHADO MONCAYO
C.C. 40.017.021



DIA 13 MES 02 AÑO 2020
Bertha 11:55 am
1 folio 11 anexos

10/10/10



ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	
CÓDIGO: C-F-03	ACTA DE LIQUIDACION Página 1 de 2
Versión: 01	

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO No. 512/2017

En Tunja, En Tunja, 31 DIC 2017 de 2017, se reunieron en las instalaciones del **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, las siguientes personas **LYDA MARCELA PEREZ RAMÍREZ** como Contratante y el Señor (A) **MARTHA ELENA MACHADO MONCAYO** como representante legal de la empresa "**LABORAMOS S.A.S.**" como contratista y **LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ**, **HENRY MAURICO CORREDOR CAMARGO** como supervisores, con el fin de liquidar el Contrato cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL AREA ASISTENCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**

TIEMPO INICIAL		TRES MES	
TIEMPO PRORROGADO		DOS MESES	
TIEMPO TOTAL DEL CONTRATO		CINCO MESES	
VALOR INICIAL	\$ 5.966.958.125.00		
VALOR ADICIÓN	\$4.203.479.062.00		
VALOR EJECUTADO		\$ 10.090.184.810.00	
VALOR CANCELADO (informes parciales)			\$ 10.090.184.810.00
VALOR ADEUDADO			
VALOR A REINTEGRAR		\$ 80.252.377.00	\$ 80.252.377.00
SUMAS IGUALES	\$ 10.170.437.187.00	\$ 10.170.437.187.00	\$ 10.170.437.187.00

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de recibo y liquidación y dejamos constancia que:

- El servicio fue prestado por el Contratista y recibido por el Contratante a satisfacción, de acuerdo a los informes que reposan en el contrato.
- En la presente acta de recibo y liquidación del contrato están incluidos todos los valores por Servicios prestados.
- El Contratista presento para el pago factura o documento equivalente.

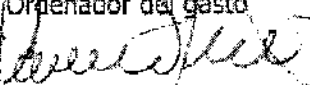
Se deja constancia que lo anterior no exime de futuros requerimientos por responsabilidad de orden médico legal, fiscales, penales, etc, derivados de actuaciones en este contrato.

En consecuencia dan por liquidado definitivamente el presente Contrato.

Para constancia, se firma en Tunja a los _____ del año dos mil diez y diecisiete (2017).


LYDA MARCELA PEREZ RAMÍREZ
Contratante
Ordenador del gasto


MARTHA ELENA MACHADO MONCAYO
Contratista

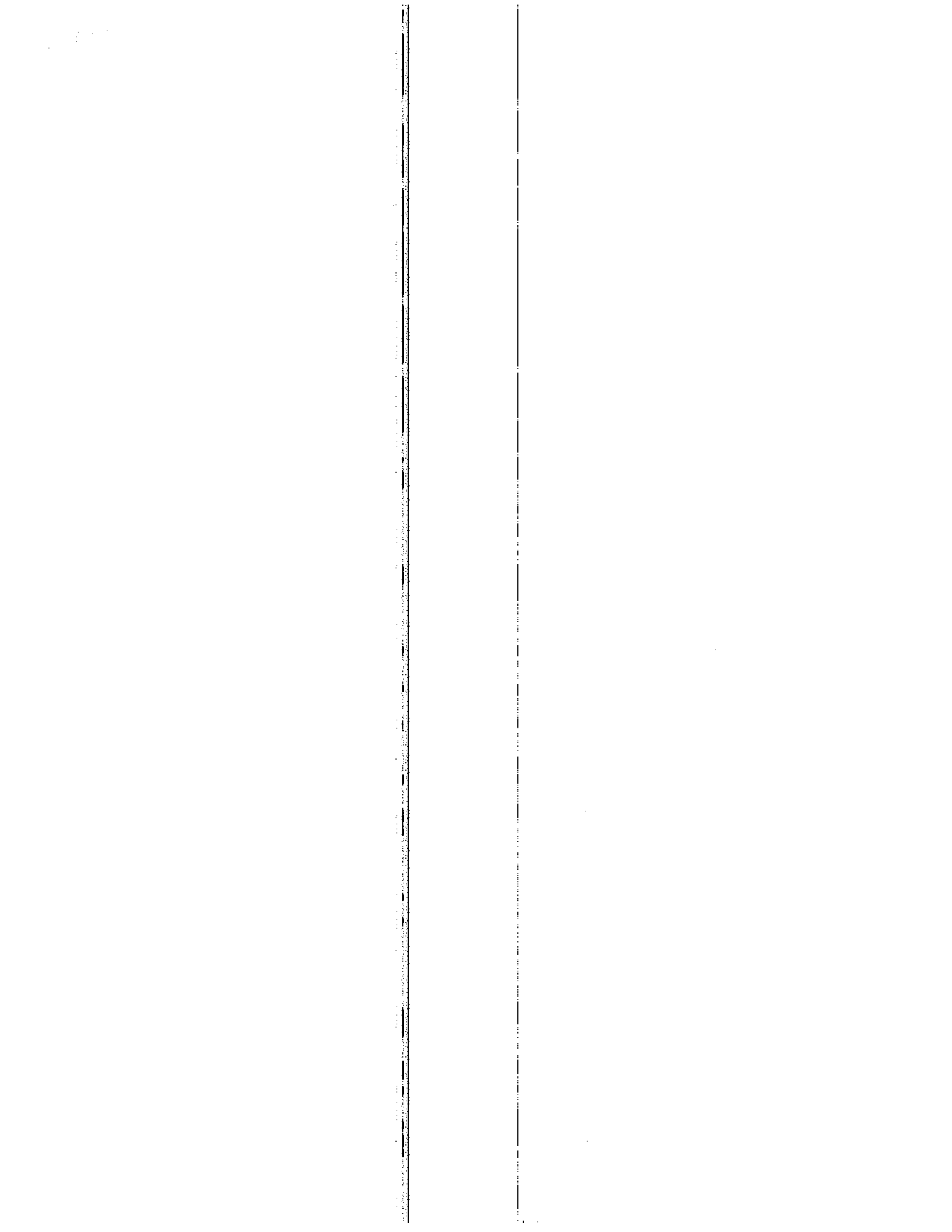

LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ
Supervisor


HENRY MAURICO CORREDOR CAMARGO
Supervisor

E.C. Carpeta del contrato

Elabora: Magdalena del Pilar Sanchez Olarte, Secretaria Técnica Subgerencia de Servicios de Salud.

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD



Razón social o nombre de la empresa contratante	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
Numero de Contrato	455
Consecutivo del contrato en el RUP	147
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL AREA ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA, MANTENIMIENTO Y BIOMEDICA DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA
Valor final en pesos	\$ 7.784.056.588
Valor final en SMMLV	9963,694461
Fecha de inicio	5/10/2018
Fecha de Recibo final a satisfacción	31/12/2018
Tiempo de ejecución (días)	87 días
Personal administrado	891
% de participación.	100%

Razón social o nombre de la empresa contratante	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
Numero de Contrato	20180121-003
Consecutivo del contrato en el RUP	160
Objeto	CONTRATAR LA PROVISION DE PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERIA, AUXILIARES DE ODONTOLOGIA Y TERAPIAS, AUXILIARES Y REGENTES DE FARMACIA, TRABAJADORES DE APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES A FAVOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
Valor final en pesos	\$4.634.000.000
Valor final en SMMLV	5931,58
Fecha de inicio	21/01/2018
Fecha de Recibo final a satisfacción	30/09/2018
Tiempo de ejecución (días)	252 días
Personal administrado	253
% de participación.	100%

REPUBLICA DE COLOMBIA
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
 NIT 820005389-7



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No y FECHA: 20180121-003 DE ENERO 21 DE 2018
 ENTIDAD CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ,
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS S.A.S.
 IDENTIFICACIÓN: NIT. 820004258-6
 TELÉFONO/CELULAR: (098) 7401077-7423353
 DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 11 No. 23-80 TUNJA
 E-MAIL: gerencia@laboramos.net

OBJETO: CONTRATAR LA PROVISIÓN DE PERSONAL MÉDICOS GENERALES, ENFERMERÍA, TERAPEUTAS, ODONTÓLOGOS, INSTRUMENTADORES QUIRÚRGICOS, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AUXILIARES DE ODONTOLOGÍA, AUXILIARES DE TERAPIA Y REGENTES DE FARMACIA, QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$3.240.000.000.00)

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 21 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2018 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO ASIGNADO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO DE LA E.S.E.

CDP No. 57 DE ENERO 19 DE 2018.

VIGENCIA: 2018.

RUBRO: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS.

SUPERVISORA: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA.

Los suscritos, de una parte **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.855.318 de Paipa, nombrada mediante Decreto N°. 789 del 04 de octubre de 2016 y posesionada el 05 de octubre del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO MACHADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.187.291 de Tunja, actuando como Representante Legal Suplente de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS S.A.S** con NIT. N° 820.004.258-6, constituida mediante escritura pública No. 0002644 de la notaría primera de Tunja el seis (6) de noviembre de 2002 Bajo el número 00011072 del libro IX, inscrita en Cámara de Comercio el 06 de NOVIEMBRE de 2002, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se registrará por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes **Consideraciones:** 1) Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** con NIT. 820.005.389-7 es una entidad descentralizada por servicios de orden departamental que cuenta con una autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. 2) Que el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por



el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. 3) Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 4). Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. 5) Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, pueden desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos, en la forma reiterada por el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de agosto de 2010, disposición aplicable a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ. 6) Que de conformidad con el Acuerdo No. 012 de 2016 Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional De Chiquinquirá, procede a la suscripción directa del presente contrato, siempre y cuando la propuesta sea favorable y conveniente para la Entidad. 7) Que el área encargada de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá adelantó en debida forma, los estudios necesarios de conveniencia y oportunidad para la celebración del presente contrato, en observancia de los principios de la función administrativa y los particulares para la contratación de las Empresas Sociales del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia el Estatuto de Contratación del Hospital, expedido mediante el Acuerdo No. 012 del 12 de Diciembre de 2016. 8) Que el HOSPITAL ante la necesidad de prestar el servicio en forma continua y oportuna procedió a gestionar una forma de contratación que garantice la efectiva prestación de servicios en el marco de criterios de eficiencia, eficacia, oportunidad y continuidad, encontrando que la empresa de **Servicios Temporales Laboramos S.A.S.** acredita condiciones económicas, de experiencia y de organización que aseguran la satisfacción de los principios contractuales. 9). Que ha sido política permanente de la Administración de la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá, desarrollar los procesos que le corresponden, atendiendo siempre, los principios que rigen la función administrativa incluida la actividad contractual, con la observancia de los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva, aspectos que ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado que no rigen con la aplicación del régimen privado aplicable a las Empresas Sociales del Estado, además de los principios señalados en la Ley 489 de 1998, y sus normas reglamentarias. 10) Que se recibió propuesta para contratar la provisión de personal médicos generales, enfermería, terapeutas, odontólogos, instrumentadores quirúrgicos, auxiliar de enfermería, auxiliares de odontología, auxiliares de terapia y regentes de farmacia, que desarrollen sus actividades a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ. 11). Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, desarrolla sus funciones mediante contratación con terceros u operadores externos, en la forma prevista por el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 en concordancia con su acto de creación contenido en la Ordenanza 004 del 2004; considerando que la misma presta servicios de salud, por lo cual debe buscar las alternativas que le permitan dentro del ordenamiento jurídico, adoptar el modelo de operación que más convenga para garantizar los servicios de salud que le han sido encomendados. 12) Que el Hospital no cuenta con el personal de planta requerido y capacitado para cumplir el presente objeto contractual. 13) Que en atención a que la propuesta presentada por la empresa de

REPUBLICA DE COLOMBIA
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
 NIT 826005389-7

E.S.E. HOSPITAL
 REGIONAL



CHIQUINQUIRÁ

Dependencia: Área Jurídica

Servicios Temporales Laboramos S.A.S., es favorable a la entidad y a los beneficios que le proporciona al HOSPITAL, el comité de Contratación en reunión de fecha enero 19 de 2018 recomendó a la gerencia la contratación con la empresa en mención. **14)** Que la Gerente de la entidad atendiendo la sugerencia del comité ordenó la celebración del presente contrato teniendo en cuenta la necesidad de la contratación para la adecuada, oportuna y continua prestación de los servicios ofertados. **15)** Que este contrato, de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, y artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se registrará por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE PERSONAL, MÉDICOS GENERALES, ENFERMERÍA, TERAPEUTAS, ODONTÓLOGOS, INSTRUMENTADORES QUIRÚRGICOS, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AUXILIARES DE ODONTOLOGÍA, AUXILIARES DE TERAPIA Y REGENTES DE FARMACIA, QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, PARÁGRAFO.** El objeto contractual será ejecutado a través del desarrollo y cumplimiento de las siguientes actividades y obligaciones para lograr el cumplimiento de procesos y subprocesos propios del objeto misional de la E.S.E., actividades y proyectos con el propósito de apoyar los diferentes convenios y/o contratos Asistenciales para el desarrollo de su operación a través de la labor de personas naturales contratadas directamente por la Empresa de Servicios de Personal, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador conforme listado anexo por cada uno de los subprocesos objeto de este contrato para atender las necesidades de la E.S.E. dando cumplimiento entre otras actividades propias del servicio a las siguientes obligaciones: **1.** Realizar las actividades Administrativas propias de su área. **2.** Participar activamente en los procesos de **GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** **3.** Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado. **4.** Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital. **5.** La presentación de hojas de vida de profesionales, técnicos y auxiliares que no se encuentren en la oferta inicial deben cumplir con todos los requisitos establecidos y verificación por parte del Hospital de la idoneidad profesional. **6.** Asistir a las capacitaciones programadas por la institución. **7.** El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia científica y/o administrativa, de conformidad con la programación concertada. **8.** Diligenciar de forma oportuna, completa, legible todos los documentos que hacen parte de los procesos y procedimientos que correspondan a las distintas áreas administrativas asumidas y el cumplimiento de las normas que al respecto se establezcan. **9.** Las personas que prestan los procesos deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución. **10.** Las personas que prestan los procesos deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas. **11.** Las personas que apoyan los procesos y subprocesos administrativos deberán asistir a Las distintas capacitaciones programados por el área de calidad o autorizadas por gerencia o demás reuniones requeridas **12.** Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los valores objeto del presente contrato por parte del Hospital. **13.** Afiliar a todos sus trabajadores, a la caja de compensación familiar, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. **14.** EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente. **15.** En caso de ausencia del profesional, técnico o auxiliar titular EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del proceso. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y



el HOSPITAL verificará la documentación soporte. 16. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el proceso prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los procesos contratados. 17. EL CONTRATISTA prestará el proceso en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el proceso, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 18. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas. 19. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; y a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios. 20. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procedimientos de cada proceso. 21. El personal que apoye los subprocesos debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal. 22. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones. 23. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros. 24. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información. 25. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su proceso. 26. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital. 27. EL CONTRATISTA, junto con sus trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del proceso de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política. 28. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el proceso aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse. 29. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del proceso aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del proceso contratado. PARÁGRAFO 2: Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista debe disponer de un mínimo de personal según propuesta, no obstante el HOSPITAL podrá aumentarlo o disminuirlo dependiendo las necesidades de servicio, según promedio. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$3.240.000.000)**, valor que incluye todos los gastos del

REPUBLICA DE COLOMBIA
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
 NIT 820005389-7

E.S.E. HOSPITAL
 REGIONAL



CHIQUINQUIRÁ

Dependencia: Area Jurídica

contrato incluido el valor de la AIU (administración, imprevistos y utilidad), la cual para efectos de impuestos deberá discriminarse en las facturas, y será del DIEZ POR CIENTO (10%), el IVA, los impuestos, tasas y contribuciones de orden Departamental y Municipal a que haya lugar. En todo caso el valor final será el resultante de la sumatoria de las actividades efectivamente desarrolladas por el personal que asigne EL CONTRATISTA conforme a los requerimientos del HOSPITAL, a través de los supervisores del contrato, dentro de las actividades requeridas en el área asistencial y/o Administrativa, y con base en los valores pactados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El HOSPITAL no reconocerá valores adicionales a los aquí pactados, por ningún concepto, incluidos los gastos que se ocasionen para la legalización y ejecución del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las cuentas de cobro o factura, se deberá presentar de acuerdo a las actividades efectivamente realizadas por el personal asignado por EL CONTRATISTA, avalados y certificados por el HOSPITAL, en atención a lo anterior no se estima un valor diario, ni mensual al presenté contrato. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado mensualmente de acuerdo con la facturación presentada, conforme a los valores establecidos por actividad de conformidad con las áreas o dependencias cubiertas, el cual está regulado por los perfiles y acciones que el contratista deba cumplir y desarrollar durante la ejecución del contrato, según portafolio de servicios, previa la presentación de: 1. la factura cambiaría de compraventa y de acuerdo a las actividades efectivamente realizadas por el personal asignado por EL CONTRATISTA, avalados y certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato, 2. Certificación sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las planillas de pagos de salud, pensión y demás conceptos que competen al Contratista deben ser facilitadas en el momento que el HOSPITAL requiera realizar revisión para verificar el cumplimiento del Decreto 4369 de 2006 y el Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO. SEGUNDO:** A los pagos que se efectúen al CONTRATISTA, se le aplicaran las retenciones de ley al momento de su cancelación. El valor del contrato se cancelará como se indicó en la cláusula tercera previa a la radicación de la factura para lo cual deberá mediar certificación del supervisor del contrato, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los informes de los servicios prestados y certificación de un contador público o el revisor fiscal según sea el caso, del pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** El tipo de servicio indicado el presente contrato, así como los perfiles y la actividad mínima podrán ser modificados por las partes pudiendo disminuirlos, aumentarlos o suspenderlos de acuerdo con los requerimientos reales de la ESE, a solicitud de los supervisores. De igual forma pueden ser modificadas sus condiciones mínimas de acuerdo con los perfiles requeridos para cada caso. Todas las modificaciones se harán constar mediante actas suscritas por las partes, identificando el tipo de servicio, su perfil y la actividad. **PARÁGRAFO CUARTO;** Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba la E.S.E. con la Gobernación de Boyacá, las EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello la E.S.E. puede suprimir, modificar o adicionar un tipo de servicio, un perfil o una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio efectuada por la población contratada por la E.S.E. **PARÁGRAFO QUINTO;** Cuando se requiera una mayor prestación del servicio del personal asignado por el contratista, se requerirá previa autorización por parte de la E.S.E. y se cancelará de acuerdo a los valores certificados por la ESE a través del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** sin perjuicio del cumplimiento de lo pactado en el parágrafo 1 de la cláusula primera del presente contrato, en desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA con autonomía se compromete específicamente con la ESE a: 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta, y aceptadas por las partes. 2. Prestar un servicio trabajando en equipo y organizándolo para poder brindar a EL HOSPITAL la atención de forma oportuna cumpliendo con el total de actividades que se prestan diariamente. 3. Desarrollar el objeto



del contrato de acuerdo a los parámetros y características de calidad contenidas en el Decreto 1011 de 2005, en concordancia con el sistema de Calidad implementado al interior de la ESE. 4. Dar cumplimiento al Decreto 4369 de 2006 y demás normas concordantes. 5. Constituir oportunamente las garantías requeridas por la ESE, pagar las primas o cauciones que se requieran para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes en caso de adición, prórrogas o modificaciones. 6. Disponer de un (1) coordinador y/o auxiliar administrativo en forma permanente para solucionar y gestionar oportunamente las diferentes situaciones administrativas que se presenten, que coordine su gestión con los supervisores del contrato por parte del HOSPITAL y que atienda los requerimientos solicitados del personal al servicio del contrato; igualmente para que controle la ejecución del presupuesto dispuesto para la contratación y advierta las inconsistencias que se presenten en cada área. 7. Anexar la factura mensual, certificación expedida por el representante legal o por el Revisor Fiscal acreditando el pago de todas las obligaciones laborales a cargo de la Empresa. 8. Expedir las certificaciones laborales requeridas por los trabajadores, con la mayor brevedad posible. 9. Presentar mensualmente a los supervisores, anexo a la cuenta de cobro, los informes de todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, en los términos acordados con el Hospital. 10. Realizar las modificaciones a que haya lugar en la prestación del servicio de acuerdo a las horas establecidas en las diferentes actividades, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de oportunidad establecidos por el HOSPITAL, actividades que se realizarán de común acuerdo con los Supervisores del contrato. 11. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto contractual siempre y cuando no vaya en contravía de los intereses Institucionales y se encuentre concertado para la correcta articulación e interdependencia de los servicios que presta el HOSPITAL. 12. Contar con personal idóneo, logística y dotación que permita dar cumplimiento al contrato. 13. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del servicio. 14. Disponer del personal especializado necesario para la prestación del servicio, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral de este contrato y tener siempre disponible el personal necesario para eventualidades que puedan presentar. 15. Comunicar e informar al HOSPITAL cuando se presenten modificaciones de personal, caso en el cual deberá anexar todos documentos que certifiquen la idoneidad del profesional. 16. Enviar el personal requerido por el HOSPITAL, para que apoye y refuerce las actividades tanto administrativas o asistenciales objeto del contrato. 17. Adelantar la selección técnica del personal, cuyos resultados obrarán en las historias laborales del personal al servicio del contrato. 18. Especificar el perfil (experiencia, educación) y competencias laborales y comportamientos mentales del personal al servicio del contrato. 19. Realizar anualmente y sin excepción los exámenes médicos ocupacionales, de ingreso y de egreso de los trabajadores que prestarán el apoyo y refuerzo en los servicios. 20. Constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado para el apoyo y refuerzo a la prestación del servicio y afiliarlos de manera oportuna al sistema integral de seguridad social, y Parafiscales. 21. Para todos los aspectos legales el reglamento de trabajo debe permanecer a disposición de los trabajadores en todas las sedes del HOSPITAL. 22. Mantener actualizado el sistema de Información del personal al servicio del contrato, el archivo de la historia laboral, los cuales deben contener en físico como mínimo los documentos que acrediten la competencia del trabajador (diplomas del pregrado y postgrado, tarjetas profesionales, certificaciones profesionales, certificaciones de experiencia entre otros, certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales (procuraduría, personería, contraloría) y pasado judicial vigentes), igualmente deben estar disponibles para dar respuestas a los requerimientos de auditorías internas y externas que los soliciten. 23. Exigir al trabajador que termine las actividades para la cual fue contratado, el paz y salvo de entrega de elementos devolutivos e informe de actividades expedido por el HOSPITAL, previo al pago y liquidación al contrato individual de trabajo termino fijo. 24. Adoptar los procedimientos de confiabilidad que permitan seguimiento y conocimiento de la información relacionada con el personal al servicio del contrato. 25. La realización de las actividades desarrolladas por el personal al servicio del contrato, deberá estar ajustada a

REPUBLICA DE COLOMBIA
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
 NIT 828005389-7

E.S.E. HOSPITAL
 REGIONAL



CHIQUINQUIRÁ

Dependencia: Area Jurídica

los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo. 26. Retirar de las instalaciones del Hospital E.S.E, el personal al servicio del contrato que a juicio del HOSPITAL no llene los requisitos establecidos conforme a las características de la prestación del servicio previamente descritos, cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o preste inadecuada o impropia el servicio al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del objeto social de la Empresa. 27. EL CONTRATISTA exigirá al trabajador previa cancelación del contrato de trabajo el paz y salvo expedido por el HOSPITAL que pruebe que se encuentra exento de cualquier responsabilidad administrativa. 28. EL CONTRATISTA suministrara la dotación y elementos necesarios al personal al servicio del contrato que la requiera para realizar la labor contratada y fijara el procedimiento que considere pertinente para el efecto conservando el orden y uniformidad en el servicio. 29. Comprometer la integración de acciones de salud ocupacional a través de la ARL. 29. Asumir y cumplir cabalmente de acuerdo a lo determinado por el HOSPITAL en lo relacionado con el bienestar social, capacitación de sus trabajadores y salud ocupacional. 30. el personal al servicio del contrato debe asistir a las capacitaciones, procedimientos de inducción y entrenamiento que programe el HOSPITAL, y auto capacitarse de acuerdo a la información y documentos que se suministren, sin que ello genere vínculo laboral entre el HOSPITAL con el personal al servicio del contrato. 31. Afiliar y pagar los aportes parafiscales y los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y presentar informes sobre el particular, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. 32. Entregar copia del formulario de afiliación al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales. 33. Entregar al personal al servicio del contrato al momento del pago de la remuneración, primas, vacaciones, cesantías e intereses, copia del desprendible del pago salarial y/o cada vez que genere un pago cualquiera sea el concepto. 34. Consignar en las cuentas de los beneficiarios, el valor correspondiente al subsidio familiar para los casos a que haya lugar. 35. Pagar oportunamente los respectivos, salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley el personal al servicio del contrato, independiente del pago que le efectuó el HOSPITAL. 36. Cancelar la totalidad del valor correspondiente a las prestaciones sociales de ley a que tiene derecho el personal al servicio del contrato, dentro del tiempo establecido en la ley laboral, teniendo en cuenta la presentación del paz y salvo. 37. Sujetarse a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales, acreencias laborales y demás derechos de los trabajadores. 38. Mantener contacto con los coordinadores de los servicios asistenciales y administrativos, para evaluar la calidad del servicio, respecto del personal al servicio del contrato. 39. Por ningún motivo podrá sustraer transmitir o copiar información, formatos y/o software exclusivo del HOSPITAL por intermedio suyo o por segunda persona. 40. Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculos para el desarrollo de la prestación de servicios, 41. EL CONTRATISTA responderá de manera directa por los bienes de producción (elementos) e implementos del HOSPITAL, entregados al trabajador que desarrolla las actividades, siempre y cuando sea atribuible a estos, previo concepto de la Oficina de Control interno Disciplinario y de los Supervisores del Contrato. 42. Acoger o tramitar los cambios en la realización de las actividades que la Administración le solicite dentro del plazo estipulado legalmente o en su defecto del acuerdo entre las partes. El HOSPITAL se reserva el derecho de aceptación del trabajador para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 43. Cumplir estrictamente los requerimientos, sugerencias, planes de mejoramiento que se notifiquen a la Empresa, tanto por el HOSPITAL como por los medios de control y/o cualquier institución que así lo requiera. 44. Visitar una vez al mes cada punto de atención para atender de manera directa los requerimientos del personal al servicio del contrato. Esta obligación es de imperativo cumplimiento para EL CONTRATISTA. 45. Los requerimientos que haga el trabajador durante la visita de la Empresa contratista a los puntos de atención deben ser cumplidos con la mayor brevedad posible según lo requiera el trabajador. 46. EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades administrativas, financieras, asesoras y técnicas

Página 7 de 14





con sus trabajadores por su cuenta y riesgo y responsabilidad, bajo los lineamientos establecidos por la administración del HOSPITAL. 47. Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos que puedan surgir por la ejecución del presente contrato y en ningún caso el HOSPITAL será llamado en garantía ni actuara solidariamente. 48 Recibir, tramitar, investigar adoptar medidas preventivas y correctivas y sancionar si fuere el caso al personal al servicio del contrato en el desarrollo de las actividades contratadas, cuando incurran en fallas o anomalías que afecten el servicio. 49. EL CONTRATISTA actuara como representante legal y judicial ante autoridades judiciales y administrativas y en todos los aspectos que tenga que ver con actuaciones o frente a situaciones del personal al servicio del contrato. 50. Aplicar dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato al usuario, tales como el concepto de dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación» la libertad de Ideas y creencias, haciendo énfasis en los postulados que atañen a la moral, la ética, y las buenas costumbres. 51. Cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato y las que por su naturaleza le sean propias. 52. Participar activamente con el HOSPITAL en los procesos de habilitación y acreditación, lo cual incluye: diseño, estandarización, manejo seguimiento de procesos, procedimientos guías, así como auto evaluaciones, formulación, ejecución y seguimiento a los planes de mejoramiento, proyectos y programas. 53. Ajustarse a las actualizaciones y normas relacionadas con la prestación de servicios de salud que emita el Ministerio de Protección Social y el Hospital. 54. Acatar los ajustes y procedimientos que requieran el proceso y que serán comunicados por los supervisores del contrato; además de socializar los mismos al interior de su colectividad. 55. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el manual de Vigilancia y Seguridad para Usuarios, funcionarios y en el reglamento de prestación de servicios. 56. Llevar a cabo el reajuste de las pólizas de acuerdo a novedades. 57. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos de propiedad del HOSPITAL que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 59. Verificar que el personal al servicio del contrato no vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley, para lo cual EL CONTRATISTA se compromete a verificar del personal asignado para ejecutar el contrato, los antecedentes judiciales, antecedentes disciplinarios de procuraduría, personería, responsables fiscales en la Contraloría y veracidad de los soportes de estudios de la hoja de vida. 60. Comunicar oportunamente, con no menos de cinco (5) días de antelación a los supervisores del contrato, en caso de cambio del personal al servicio del contrato que desarrollará las actividades para el HOSPITAL. 61. Adelantar los trámites correspondientes para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido en el mismo. 62. Presentar las facturas de cobro por las actividades desarrolladas mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días calendario subsiguientes a su cumplimiento de las actividades realizadas, 63. Cumplir, acatar las sugerencias y recomendaciones de los supervisores del contrato en virtud de la ejecución del contrato. Así como presentar informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte del HOSPITAL ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir oportunamente. 64. Realizar las actividades en las Área asistencial y administrativa con sus trabajadores y para los efectos contractuales bajo los lineamientos establecidos por El HOSPITAL. 65. Establecer los medios necesarios para impedir que el personal al servicio del contrato deje de ejecutar la actividad sin dar aviso con diez (10) días de anticipación, con el fin de que sean reemplazados por EL CONTRATISTA. En caso de presentarse retiros intempestivos que afecten la continuidad en la prestación del servicio. EL CONTRATISTA se hará acreedor a las multas establecidas en la cláusula séptima del presente contrato. 66. El trabajador asignado para la prestación del servicio, cuando se trate de nivel profesional deberá tener título en la rama que se trate, expedido por una universidad reconocida por el Estado y Registro de la autoridad que lo autorice para ejercer la profesión en todo el territorio nacional e inscripción en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
 NIT 820905389-7

E.S.E. HOSPITAL
 REGIONAL



CHIQUINQUIRÁ

Dependencia: Area Jurídica

Secretaría de Salud; cuando se trate de trabajadores con un perfil profesional, técnico con título de formación en la carrera profesional, técnica de que se trate, otorgado por una institución reconocida y con la autorización para ejercer la actividad, cuando hubiere lugar. 67. Garantizar, que el personal al servicio del contrato cumpla con los requisitos establecidos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, según la normatividad vigente. 68. Recibir, tramitar, investigar, adoptar medidas preventivas y correctivas, y sancionar si fuere el caso al personal asignado para ejecutar el contrato que en desarrollo de las actividades contratadas incurran en fallas o anomalías que afecten el servicio. 69. Observar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en los reglamentos y por las autoridades respectivas para el desarrollo de las actividades contratadas. 70. El HOSPITAL, podrá según la necesidad del desarrollo de las actividades, modificar el lugar de ejecución de las mismas. 71. Atender de manera inmediata los requerimientos que presente el HOSPITAL en el desarrollo de su objeto contractual. 72. EL CONTRATISTA informará al supervisor tan pronto como se haya ejecutado el 70% del valor del contrato. 73. Ejecutar las actividades contratadas en las Áreas establecidas para el desarrollo de las mismas por el HOSPITAL con responsabilidad y ética profesional del personal al servicio del contrato. 74. Conocer y manejar los procesos de referencia y contra referencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud, haciendo un manejo eficiente y efectivo en los procesos de consulta, diagnóstico, tratamiento, evaluaciones pertinente y suficientes, dejando las respectivas anotaciones en las correspondientes historias clínicas las que deben ser claras, expresas, precisas, completas, legibles y debidamente suscritas, de acuerdo con los servicios prestados en cada caso. 75. Registrar la información pertinente de acuerdo al servicio ejecutado, rendir los informes requeridos por el HOSPITAL, de acuerdo a las directrices e indicaciones dadas; para las actividades que lo requieran según la orden del supervisor. 76. No acceder a peticiones o amenazas de quienes pretendan obligarlo a hacer u omitir acto o hecho alguno contrario a la ley. 77. Avisar oportunamente AL HOSPITAL de todas aquellas situaciones previsible que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato, 78. Permitir la supervisión del contrato a la persona que EL HOSPITAL designe para el efecto. 79. Prestar el servicio con personal calificado de acuerdo al perfil requerido por el HOSPITAL y responder directamente por su entrenamiento y capacitación, 80. Controlar la rotación de los trabajadores con que ejecutará el objeto del contrato. 81. Cuando exista variación de turnos en el desarrollo de actividades del personal al servicio del contrato, se liquidará de acuerdo a los valores certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato. 82. Prestar el servicio en las sedes en que el HOSPITAL ofrece sus servicios, con la frecuencia requerida y garantizando la continuidad y calidad en el servicio durante el tiempo de atención al público fijado por el HOSPITAL y dentro del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo con las metas y parámetros acordados. 83. EL CONTRATISTA será el único obligado laboralmente con sus trabajadores asignados para prestar el servicio; y velará porque se cumpla con los turnos y obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la facultad que tiene el HOSPITAL de impartir directrices para la ejecución adecuada del servicio contratado, así como todas aquellas que le faciliten a la entidad ejercer la supervisión de las actividades realizadas por el personal al servicio del contrato para el cumplimiento del objeto contractual y su ubicación; de igual forma EL CONTRATISTA se responsabiliza de mantener la prestación continua del servicio haciendo oportunamente los reemplazos en caso de enfermedad, incapacidad, permiso o cualquier ausencia temporal o permanente, enfermedad, cuyo reemplazo deberá ser previamente aprobado por el HOSPITAL. 84. Diligenciar, producir y tramitar los documentos, formatos y proformas de manera clara y completa, requeridas en la actividad, para la atención en las áreas como soporte para la facturación. 85. Responder por el proceso de afiliación y pago de todos los aportes de sus trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social: aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales, que se deriven del presente contrato y liquidarlos y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Ley y sus normas reglamentarias. 86. Certificar al HOSPITAL de manera



detallada desde el inicio del servicio y durante el tiempo que dure vigente el contrato, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones con las entidades de control y vigilancia, así como de las propias con cada uno de los trabajadores con que presta el servicio ofertado. **87** Cumplir de manera estricta y permanente el servicio con personal al servicio del contrato debidamente evaluados por el HOSPITAL, dentro de la programación requerida por el Supervisor del contrato designado por el HOSPITAL exclusivamente en las actividades asignadas para la prestación oportuna y eficiente. **88**. Dar aplicación específica, estricta y definida en el servicio de las normas administrativas y asistenciales de la entidad, así como de los reglamentos, manuales, protocolos, guías, procesos, procedimientos y trámites expedidos e impuestos por la entidad para el normal y debido funcionamiento de las actividades requeridas. **89**. Disponer de los trabajadores que reúnan las competencias, destrezas, capacitación, habilidades, calidad y calidez requeridas de acuerdo con los perfiles definidos por el HOSPITAL y presentarle varias opciones de tal forma que pueda elegir entre ellos. **90**. EL CONTRATISTA se hace responsable de la ejecución general y cumplimiento integral del contrato en la provisión y disponibilidad del servicio en cada área, de forma tal que EL HOSPITAL podrá hacer efectivas las pólizas de cumplimiento o aplicar las cláusulas penales pertinentes cuando en las condiciones de la oferta o del contrato que derive de ella, se presenten fallas como vacíos de atención y servicio, o falta definitiva e incumplimiento del contrato por autorización suya o negligencia del personal que atiende el servicio requerido. **91**. De la misma forma, cuando resultare demostrado que por fallas atribuidas a los trabajadores en el Área Administrativa, la ausencia en el trámite o expedición de soportes administrativos o la impertinencia de aplicación en procesos o procedimientos en cualquiera de las especialidades de que trata la oferta, resultare que el HOSPITAL no puede cobrar al pagador correspondiente el valor de los servicios prestados, se efectuará descuento en recuperación por parte del HOSPITAL, contra el valor del contrato y por el monto de la actividad o el evento no pagado. Esta deducción se aplicará sin afectar las pólizas de garantía del contrato, mediante acta justificada y motivada en costos y tarifas, y con exposición de las características y condiciones de afectación del servicio, **92**. EL CONTRATISTA se hace responsable cuando de la actividad desplegada por el personal al servicio del contrato en especial cuando con ello se ocasione pérdida o daño, fallas en la operación y funcionamiento no habituales de los equipos, elementos e insumo del servicio. **93**. El servicio que se prestará deberá ser de óptima calidad y deberá cumplir las especificaciones técnicas determinadas por el HOSPITAL. **94**. Suscribir oportunamente las pólizas máximo dentro de los quince días calendario a la firma del contrato **95**. Presentar el macro proceso documento y con responsables del Recurso Humano, es decir, con procedimientos de: selección de personal, contratos, evaluación y seguimiento, terminación de la relación laboral. **96**. Programa de capacitación continua. **97**. Así mismo el **CONTRATISTA** se sujetará al anexo técnico del presente contrato. **98**. Las demás obligaciones contenidas en el contrato y las de su propia naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL;** EL HOSPITAL se compromete para con EL CONTRATISTA a: **1**. Establecer y definir los perfiles (competencias, inhabilidades, requisitos mínimos) exigidos al personal al servicio del contrato con el cual se prestará el servicio y se reserva el derecho de aceptar al asignado para tal efecto. **2**. Coordinar, dirigir y dar apoyo técnico con funcionarios calificados a fin de desarrollar y colaborar en el cumplimiento del objeto contractual. **3**. Elaborar la solicitud de las actividades requeridas, indicando el lugar y tiempo para la realización de las mismas. **4**. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato. **5**. Dar a conocer al **CONTRATISTA** los procesos, procedimientos, normas internas de seguridad, de control, de atención, de facturación, control de calidad, ordenes jerárquicos, y en general todas las disposiciones específicas y generales de orden administrativo, técnico, financiero, científico, operativo, de mantenimiento preventivo- correctivo, cuidado y conservación de medios de producción (Equipos, instrumentos, elementos, materiales, insumos, entre otros), así como la periodicidad con que se deben suministrar reportes o informes que para el efecto se establezca en desarrollo de las actividades contratadas. **6**. Pagar al

REPUBLICA DE COLOMBIA
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
 NIT 82005385-7

E.S.E. HOSPITAL
 REGIONAL



CHIQUINQUIRÁ

Dependencia: Area Jurídica

CONTRATISTA el valor de las actividades prestadas en los periodos señalados de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos para su pago, 7. El HOSPITAL adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el mismo en desarrollo o con ocasión del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será: El plazo de ejecución del presente contrato será: **DEL 21 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2018 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO ASIGNADO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO DE LA E.S.E. CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA: PLAZO DE EJECUCIÓN y SEIS (6) MESES MAS** contados a partir de la fecha de su suscripción. **CLÁUSULA OCTAVA: – CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia del contrato se regirá por lo establecido en el Manual de Contratación e Interventoría aprobado mediante Acuerdo 013 del 12 de diciembre de 2016, por la Junta Directiva, Capítulo VI numeral 6.3 Designación del Supervisor, que para el efecto designe el gerente de la Entidad quien deberá realizar funciones administrativas, técnicas financieras y legales de acuerdo como lo señala el numeral 6.4. Del prenombrado acuerdo, además de las siguientes: **1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2)** Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. **3)** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. **4)** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto convenido e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **5)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Gerencia sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Remitir a la Gerencia, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al **CONTRATISTA**, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **8).** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **9).** Elaborar las actas de inicio, de recibo y de Liquidación del contrato, solicitando la información necesaria. **10).** Informar a la Gerencia, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes. **11).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir, cuando a ello hubiere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto. **14).** Exigir que la calidad de los servicios convenidos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA – SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de sumas de dinero a que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** queda obligada en virtud de este contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se haga y se pagará de acuerdo a la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 57 DEL 19 DE ENERO DE 2018, CON CARGO AL CÓDIGO No. 21010209, DENOMINADO REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS** del Presupuesto de Ingresos y gastos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** para la vigencia 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS:** LA **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial o total de algunas de las obligaciones del contrato, del 2% por cada día de incumplimiento, sin sobre pasar el 20% del valor total del contrato. El



pago o la deducción de las multas no exonerarán al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar por el solo incumplimiento, sin perjuicio del reconocimiento de los demás daños que puedan haberse causado por el manejo contractual. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre el **HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** ni con sus trabajadores, por lo tanto **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, y responderá integralmente ante sus trabajadores o personal por cualquier reclamación que pueda generar la ejecución del contrato, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes - **EL CONTRATISTA**, comprometiéndose a liberar de cualquier reclamación directa, Administrativa o ante estrados judiciales, al **HOSPITAL** y a pagar oportunamente los salarios prestaciones y demás beneficios convenidos con los trabajadores. Compromiso que le es exigible al **CONTRATISTA** en razón a la responsabilidad legal y contractual que por medio del presente documento asume, debiendo en consecuencia responder de manera integral y exclusiva y manteniendo indemne a la ESE de cualquier reclamación que por los conceptos referidos en la presente cláusula puedan surgir en el marco del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual si la ejecución del mismo se realiza conforme a lo pactado, se prescindirá de su liquidación, sin perjuicio de las certificaciones de cumplimiento que emita el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERA.-** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDA.-** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE TRABAJO:** **EL CONTRATISTA** tiene autonomía administrativa, financiera y de trabajo de conformidad con el Decreto 4369 de 2006, el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento interno de Trabajo del **CONTRATISTA** y el control de legalidad de las autoridades competentes, los cuales forman parte del presente contrato. Las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el **HOSPITAL** ni con el personal al servicio del contrato asignado por el **CONTRATISTA** designados para ejecutar el objeto de este contrato; por lo tanto los costos y riesgos de la contratación y de los trabajadores, los asume **EL CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE**

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT 820005389-7

E.S.E. HOSPITAL
REGIONAL



CHIQUINQUIRÁ

Dependencia: Area Jurídica


CONFLICTOS: Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: 1.- Propuesta del CONTRATISTA que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. 2.- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3.- Certificado de antecedentes disciplinarios. 4.- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal. 5.- Certificado de antecedentes judiciales. 6.- Rut. 7.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 8.- Los documentos que hacen parte de la propuesta y que se incorporan al presente contrato para todos los efectos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el Art. 8 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes o complementarias. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de personal o terceros. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- GARANTÍA ÚNICA:** La garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia financiera que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de ejecución y seis (6) meses más; 2. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** en cuantía equivalente al diez por quince (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres años más; 3. **Responsabilidad civil extracontractual**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total pactado y no inferior a 200 smmlv con vigencia igual a la del contrato. 4. **Calidad del servicio** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución y seis meses más. **PARÁGRAFO.-** En caso de que el contratista reciba bienes de producción a título de comodato o simple tenencia, deberá constituir la póliza que ampare dichos bienes, contra los riesgos por sustracción, robo y daño, póliza que será exigible al momento de celebrar el contrato sobre los mismos y realizar el inventario correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 12 el 12 de diciembre de 2016 Capítulo III, numeral 3.4 Ejecución "ningún contrato, excepto los de interventoría podrán adicionarse en cuantía superior al cincuenta (50%) por ciento del valor inicialmente pactado. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificadorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificadorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO:** El contratista se hace responsable del pago del dos por ciento (2%), por concepto de la estampilla pro adulto mayor, de acuerdo a lo reglamentado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica al



Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISOR-** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y expedición de registro presupuestal y el pago de la estampilla del adulto mayor. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

En constancia se firma en Chiquinquirá (Boyacá), por los que en ella intervienen a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).


LUZ MARINA ESTUPIÑÁN MERCHÁN.
GERENTE.
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.


JUAN SEBASTIÁN QUINTERO MACHADO
REPRESENTANTE LEGAL.
C.C. No. 7.187.291 de Tunja

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT 82005389-7

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL 090011



CHIQUINQUIRÁ

Dependencia: Area Jurídica

ADICIONAL EN VALOR Y TIEMPO N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20180121-003 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS S.A.S

OBJETO: CONTRATAR LA PROVISIÓN DE PERSONAL MÉDICOS GENERALES, ENFERMERÍA, TERAPEUTAS, ODONTÓLOGOS, INSTRUMENTADORES QUIRÚRGICOS, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AUXILIARES DE ODONTOLOGÍA, AUXILIARES DE TERAPIA Y REGENTES DE FARMACIA, QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR DEL CONTRATO: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$3.240.000.000.00).

VALOR ADICIÓN: OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 810.000.000.00).

VIGENCIA CONTRATO: 21 DE ENERO DE 2018 A 30 DE JUNIO DE 2018 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO DE LA E.S.E.

PRÓRROGA: DEL 01 DE JULIO DE 2018 HASTA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2018.

Los suscritos, de una parte **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.855.318 de Paipa, nombrada mediante Decreto N°. 789 del 04 de octubre de 2016 y posesionada el 05 de octubre del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.187.291 de Tunja, en representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS S.A.S** con NIT. N° 820004258-6, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de adición en los siguientes términos: 1) Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** con NIT. 820.005.389-7 es una entidad descentralizada por servicios, del orden departamental que cuenta con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. 2) Que el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. 3) Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 4) Que la Ley 100 de

Proyectó: Myriam Amalia Reyes Peña
Asesora Jurídica


Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo

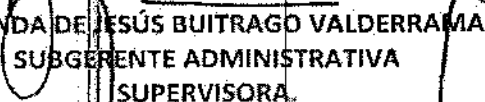


1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. 5) Que de acuerdo con el Estatuto de Contratación del Hospital, 3.4 Ejecución "Ningún contrato excepto los de Interventoría podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado". 6) Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, celebró contrato de prestación de servicios No. 20180121-003 con la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS S.A.S para **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE PERSONAL MÉDICOS GENERALES, ENFERMERÍA, TERAPEUTAS, ODONTÓLOGOS, INSTRUMENTADORES QUIRÚRGICOS, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AUXILIARES DE ODONTOLOGÍA, AUXILIARES DE TERAPIA Y REGENTES DE FARMACIA, QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.** 7) Que en vista de que el valor y el tiempo pactado en el contrato en mención se encuentra próximo a terminarse y dada la constante necesidad del servicio, según solicitud previa por el supervisor, se requiere ampliar el contrato original en valor y tiempo, a fin de continuar con la prestación del servicio en mención. En tal virtud, se requiere hacer la presente adición de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Adicionar el valor pactado en el contrato 20180121-003 en la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 810.000.000.00).** **CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA:** Como consecuencia de lo anterior, prorrogar el contrato 20180121-003 hasta el día 31 de Agosto de 2018. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato de adición se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 152 del 21 de Junio de 2018, con cargo al código No. 21010209, denominado Remuneración por Servicios Técnicos. **CLÁUSULA CUARTA- GARANTÍAS.** El contratista deberá ampliar las garantías constituidas para amparar la ejecución del contrato 20180121-003 en proporción a los nuevos valores y plazo de ejecución pactados. **CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** el presente otrosí se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA SEXTA:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, que no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)


LUZ MARINA ESTUPIÑÁN MERCHÁN
GERENTE
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ


JUAN SEBASTIÁN QUINTERO MACHADO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 7.187.291 DE TUNJA


AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
SUPERVISORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT 820005389-7



ADICIONAL EN VALOR Y TIEMPO N°. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20180121-003 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS S.A.S

OBJETO: CONTRATAR LA PROVISIÓN DE PERSONAL MÉDICOS GENERALES, ENFERMERÍA, TERAPEUTAS, ODONTÓLOGOS, INSTRUMENTADORES QUIRÚRGICOS, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AUXILIARES DE ODONTOLOGÍA, AUXILIARES DE TERAPIA Y REGENTES DE FARMACIA, QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR DEL CONTRATO: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$3.240.000.000.00).

VALOR ADICIÓN 1: OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 810.000.000.00).

VALOR ADICIÓN 2: QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 584.000.000.00).

VIGENCIA CONTRATO: 21 DE ENERO DE 2018 A 30 DE JUNIO DE 2018 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO DE LA E.S.E.

PRÓRROGA 1: DEL 01 DE JULIO DE 2018 HASTA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2018.

PRÓRROGA 2: DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Los suscritos, de una parte **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.855.318 de Paipa, nombrada mediante Decreto N°. 789 del 04 de octubre de 2016 y posesionada el 05 de octubre del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.187.291 de Tunja, en representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS S.A.S** con NIT. N° 820004258-6, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de adición en los siguientes términos: 1) Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** con NIT. 820.005.389-7 es una entidad descentralizada por servicios, del orden departamental que cuenta con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. 2) Que el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. 3) Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia,

Proyectó: Myriam Amalia Reyes Peña
Asesora Jurídica

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo


REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT 828005389-7




universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 4) Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. 5) Que de acuerdo con el Estatuto de Contratación del Hospital, 3.4 Ejecución "Ningún contrato excepto los de interventoría podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado". 6) Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, celebró contrato de prestación de servicios No. 20180121-003 con la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS S.A.S para **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE PERSONAL MÉDICOS GENERALES, ENFERMERÍA, TERAPEUTAS, ODONTÓLOGOS, INSTRUMENTADORES QUIRÚRGICOS, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AUXILIARES DE ODONTOLOGÍA, AUXILIARES DE TERAPIA Y REGENTES DE FARMACIA, QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.** 7) Que en vista de que el valor y el tiempo pactado en el contrato en mención se encuentra próximo a terminarse y dada la constante necesidad del servicio, según solicitud previa del supervisor, se requiere ampliar el contrato original en valor y tiempo, a fin de continuar con la prestación del servicio en mención. En tal virtud, se requiere hacer la presente adición de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Adicionar el valor pactado en el contrato **20180121-003** en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 584.000.000.00).** **CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA:** Como consecuencia de lo anterior, prorrogar el contrato 20180121-003 hasta el día 30 de Septiembre de 2018. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato de adición se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 200 del 27 de Agosto de 2018, con cargo al código No. 21010209, denominado Remuneración por Servicios Técnicos. **CLÁUSULA CUARTA- GARANTÍAS.** El contratista deberá ampliar las garantías constituidas para amparar la ejecución del contrato 20180121-003 en proporción a los nuevos valores y plazo de ejecución pactados. **CLÁUSULA QUINTA.-PERFECCIONAMIENTO:** el presente otrosí se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA SEXTA:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, que no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)


LUZ MARINA ESTUPINAN MERCHÁN
GERENTE
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ


JUAN SEBASTIÁN QUINTERO MACHADO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 7.187.291 DE TUNJA


AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
SUPERVISORA.

Proyectó: Myriam Estrella Reyes Peña
Asesora Jurídica

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo